



RESOLUCION JEFATURAL Nº

1474

-2012-GRC/

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GUARDA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET. 2012

CRISTIAN FOMAR HERNANDEZ DE LA CRU:  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Documentaria y Archivística  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 SET. 2012

**VISTOS:**

Escrito signado con Hoja de Ruta Nº 008061, de fecha 27 de Marzo del 2012, presentado por el adjudicatario Freddy Hancco Jara, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de diciembre del 2011, y, el Informe Nº 316-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**  
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE QUEDA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

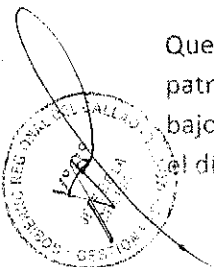
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FREDDY HANCCO JARA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. M, Lte. 5, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030185, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, el impugnante sostiene que interpone Recurso de Reconsideración, manifestando que la resolución que impugna no se ha pronunciado sobre los actos procesales sobre nulidad, contradicción y apelación, que, mediante la expedición de la R.M. 699-97-MTC, el administrado quedo sin ninguna obligación contractual, pasando a ostentar la calidad de propietario, por lo que se le debió excluir, pasando a tener la condición de propietario con los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, por lo que debió excluirse del procedimiento administrativo, que ha transcurrido cinco años de adquirido firmeza, existiendo pérdida de la ejecutoriedad, siendo nulo de puro derecho, solicita el uso de la palabra a su abogado defensor bajo sanción de nulidad, solicita la valoración de las pruebas presentadas en su escrito de contestación, adicionalmente manifiesta que ha dado cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de adjudicación, además que si fijó domicilio en el predio, sin embargo a la fecha existen ocupantes precarios;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, del recurso de vistos, se verifica que la recurrente solicitó el uso de la palabra de su abogado patrocinante, asimismo de autos se ubica la carta N° 407-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, notificada bajo las formalidades de ley, mediante la cual se le otorga como fecha de audiencia de informe oral el día 20 de Setiembre del 2012, a las 08:00 horas;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GIRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
26 SET. 2012

RESOLUCION JEFATURAL N° 1476-2012-GRC/GA-ABEBAYO HERNANDEZ DE LA CRU:  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de autos corre, el acta de inconcurrencia de fecha 20 de Setiembre del 2012, suscrita por el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, en la que se indica que no se apersonó el administrado solicitante, ni su abogado Patrocinante; a la audiencia de informe oral dispuesta por esta Jefatura;

Que, el recurrente solicita se valore los medios probatorios presentados en su escrito de contestación, es preciso manifestar que en dicho documento el recurrente no presenta medio probatorio alguno que pueda ser valorado, si de autos se verifica que presenta solo copia del Documento Nacional de Identidad, por lo que, su solicitud no es procedente;

Que, de los argumentos esgrimidos por el impugnante en el Recurso Administrativo de Reconsideración, se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ÚNICO ARTÍCULO.- IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por FREDDY HANCCO JARA, contra la Resolución Jefatural N° 1452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de diciembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. M, Lte. 5, Sector G. Barrio XV, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030185, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Ángel Vascos Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec